



Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social



Asunto: Dictamen.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIRECTION D

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### **ANTECEDENTES:**

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 13 de marzo de 2019, el Diputado Cesar Enrique Morales Niño integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa para que a través de la Secretaría General de Gobierno requiera al Titular de la Junta de Arbitraje para empleados al servicio del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades, eviten las prácticas dilatorias en la resolución de los procedimientos laborales que perjudican la economía de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, que al final merman la hacienda municipal o estatal, respectivamente, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 12, del índice de dicha Comisión.
- 2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 12 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

#### CONSIDERANDO:



## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 12

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** El proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"El derecho al trabajo es un derecho fundamental que resulta esencial para ejercer diversos derechos humanos y que constituye un elemento esencial de la protección a la dignidad. El derecho a la dignidad humana se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna, entendiéndose, como, la implementación de la eliminación de la discriminación aboral que el Estado debe de garantizar a las y los trabajadores al servicio de Estado de Oaxaca.

Los Derechos Sociales tienen su origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A raíz del proceso de desarrollo político-social que tuvo resultado a la reforma constitucional del 10 de junio del 2011, se amplía la protección a los derechos fundamentales al incorporarse como derechos humanos, tal y como lo contemplan los tratados internacionales de los que México es parte Por lo que, el derecho humano al trabajo debe de ser respetado mediante de otras cosas, a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, haciendo especial énfasis en los grupos desfavorecidos y marginados. Así también debe de ser protegido por lo que las medidas que debe de adoptar serán para garantizar que las medidas de privatización no socavan los Derechos de los trabajadores.

En tal virtud, el Pacto Intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé que toda persona tiene derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se deben de tomar las medidas para garantizarlo, siendo así una manera de protección al desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas de la persona humana, de igual manera, en el numeral 7 del PIDESC, establece el



# Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 12

reconocimiento por parte de los Estados a las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren al trabajador una remuneración, un salario equitativo a hombres y mujeres, condiciones de existencia digna, seguridad e higiene en el trabajo, igualdad de oportunidades para ser promovidos dentro del trabajo así como el disfrute del tiempo libre y vacaciones, en el numeral 8, reconoce el derecho a fundar sindicatos así como los derechos de los mismos, el derecho de huelga, por lo que, en ese mismo sentido, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social, declara en su artículo 6, que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente, Incluyendo la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil. Por lo tanto, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), refiere a la estabilidad de los trabajadores en sus empleos de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista. El Estado debe de proporcionar el derecho al trabajo mediante la aplicación de medidas dispositivas que creen medios que establezcan un mecanismo de indemnización en caso de pérdida del empleo.

El derecho de acceso a la justicia como se encuentra fundamentado por la Constitución Mexicana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual se comprende como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa.

(...)

La Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca es un Ente o Unidad Ejecutora desincorporada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y sectorizado a la Secretaria General de Gobierno encargada de la IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL a las y los Empleados del gobierno centralizado de dicho poder y en el Estado a los trabajadores de los 569 Ayuntamientos en el Estado, con excepción del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez."







# Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 12

TERCERO.- De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone exhortar al Gobernador del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaria General de Gobierno, requiera al Titular de la Junta de Arbitraje para empleados al servicio del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades, eviten las prácticas dilatorias en la resolución de los procedimientos laborales que perjudican la economía de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

En atención a la propuesta, es importante mencionar que dentro del marco jurídico de nuestro Estado se contempla la Junta de Arbitraje para Empleados al Servicio del Estado de Oaxaca, cuya finalidad según el mandamiento constitucional del artículo 123, será garantizar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia a la hora de resolver las diferencias o conflictos entre trabajadores que pertenezcan a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Junta de Arbitraje se encuentra contemplada dentro del Título Sexto de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, y en el artículo 81 de dicha Ley, establece lo siguiente:

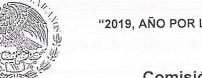
"ARTÍCULO 81.- La Junta de Arbitraje será competente:

I.- Para conocer los conflictos individuales que se susciten entre los Poderes del Estado y sus empleados.

II.- Para conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Sindicato y los Poderes del Estado; así como los conflictos intersindicales.

III.- Para llevar a cabo el registro del Sindicato y la cancelación del mismo."

Por lo que, ante una situación de vulnerabilidad y afectación a los derechos laborales de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, la Junta de Arbitraje, debe de evitar retrasos en la impartición de justicia al enviar a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la solicitud de ampliación de presupuesto en el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo o Municipales para el pago de laudos a los que han sido condenados, toda vez que, la ampliación presupuestal debe de sujetarse a lo establecido dentro de la Ley de



DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LXIV Legislatura

#### "2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 12

Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca como lo dispone el artículo 5°, que a la letra dice:

ARTICULO 5°.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal. En los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito Entidades Paraestatales, incluvendo las pertenecientes а pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Del artículo citado se desprende, que es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal quien tiene control del presupuesto de las paraestatales ya que él mismo, por conducto de la Secretaria de Finanzas y de Administración, será quien resuelva si está en posibilidades de determinar si existe o no una partida presupuestal para el cumplimiento de las prestaciones económicas al que fue condenado el ente gubernamental.

Por otra parte, es bien conocido las prácticas reiteradas dilatorias en los procesos laborales de parte del patrón o de la propia Junta al remitir dichas solicitudes a sabiendas que este congreso determina la negativa, lo que genera vulneración del patrimonio y la economía de las y los trabajadores al servicio del Estado de Oaxaca,





### Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 12

volviendo el procedimiento laboral en costoso y burocrático en perjuicio del trabajador y la hacienda Municipal o Estatal, que aplica el caso en concreto.

Por lo que existe la necesidad de garantizar el acceso de los trabajadores a los diversos mecanismos de conocimiento y resolución de los conflictos que deban tramitarse ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, de manera pronta y expedita obedeciendo al mandato Constitucional.

CUARTO.- Por lo anterior, se concluye que es viable la propuesta, sin embargo, se considera oportuno dirigir el exhorto directamente al Titular de la Junta de Arbitraje para empleados al servicio del Estado de Oaxaca, quien deberá, en el ámbito de sus facultades, evitar las prácticas dilatorias en la resolución de los procedimientos laborales que perjudican la economía de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente EXHORTAR AL TITULAR DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, EVITEN LAS PRÁCTICAS DILATORIAS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE PERJUDICAN LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AL FINAL MERMAN LA HACIENDA MUNICIPAL O ESTATAL.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



# Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 12

### ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA AL TITULAR DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, EVITEN LAS PRÁCTICAS DILATORIAS EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES QUE PERJUDICAN LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE AL FINAL MERMAN LA HACIENDA MUNICIPAL O ESTATAL.

#### **TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a tres de abril de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACTELA PÉREZ LUIS PRESIDENTA



# Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 12

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY
SERRANO ROSADO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.